

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que el término de cinco (5) días hábiles concedido a la parte demandante para subsanar la demanda, venció el veinticinco (25) de octubre de 2021, siendo las cinco de la tarde (5:00 p.m.), termino durante el cual allego escrito en tal sentido, el mismo día. Sírvase proveer.-

Armenia, Quindío, 3 de noviembre de 2021



EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, CINCO (5) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)**



**REFERENCIA: 2021-00469
PROCESO: JURISDICCION VOLUNTARIA
CORRECCIÓN REGISTRO C.
DEMANDANTE: DOLORES LÓPEZ CASTAÑO**

Mediante proveído del catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021), se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, dado que no se presentó una demanda, sino un derecho de petición dirigido a la Registraduría Nacional del estado Civil, por tanto, el presente asunto puede ser inadmitido nuevamente, y para efecto de subsanar las irregularidades advertidas, el Despacho le concedió a la parte demandante, un término de cinco (5) días hábiles.

La parte demandante allegó escrito con cual se subsana la anomalía advertida en el auto anterior, sin embargo, una vez revisado nuevamente el plenario, se pudo evidenciar que no existe claridad entre el poder y la demanda, habida cuenta, que en el primero se otorga para la corrección del registro civil de nacimiento, empero, en la segunda, se habla de corrección de la cédula de ciudadanía.

Por lo anterior, y si bien no es ortodoxo y técnico, procesalmente hablando, que se inadmita por segunda vez, considera ese operador Judicial, que ello es necesario con el fin de evitar nulidades futuras.

En consecuencia la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece.-

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para iniciar **PROCESO DE JURISDICCION VOLUNTARIA-CORRECCIÓN REGISTRO CIVIL**, promovida por **DOLORES LÓPEZ CASTAÑO**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el termino de cinco (5) días, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).

TERCERO: Se reconoce Personería Jurídica a la Dra. **ANA MERCEDES SANCHEZ GUARIN**, abogada titulado y en ejercicio, para los efectos que contrae el presente auto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO ___ DEL
8 DE NOVIEMBRE DE 2021



EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ece77980acc5a65e51ad8b9c52f2f31876dff486010118a005a21afabbe3378c

Documento generado en 05/11/2021 08:53:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>